

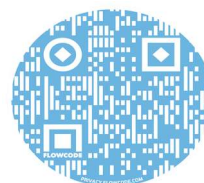
El pasado 17 de febrero del presente año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través de su portal la segunda versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Segunda versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Razón de negocios. la autoridad puede considerar su ausencia como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, caso en el cual, la carga probatoria para demostrar la existencia y regularidad de la operación, corre a cargo del contribuyente.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Jueves 18 de febrero de 2021.**

#### **Secretaría de Relaciones Exteriores**

Acuerdo por el que se da a conocer que a partir del 22 de febrero de 2021 el horario de atención de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Durango será de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.2 Viernes 19 de febrero de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2021-5058 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

### **1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.**

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
15/02/2021	19.9622	4.2948	4.2702		4.24
16/02/2021	19.9518	4.2925	4.2652		4.00
17/02/2021	20.2023	4.2915	4.2630		3.97
18/02/2021	20.2257	4.2890	4.2620	4.2080	3.96
19/02/2021	20.41.65	4.2875	4.2615		3.94

## 2. Tópicos Diversos.

- 2.1 El pasado 17 de febrero del presente año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través de su plataforma la segunda versión anticipada de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 las cuales destacan las siguientes:

### **Reforman:**

Cambios de numeración en algunas reglas sin modificación de fondo.

Regla Anterior	Regla Nueva	Título
2.2.11.	2.2.12.	Certificados productivos
2.2.12.	2.2.13.	Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable
2.2.13.	2.2.14.	Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma
2.2.14	2.2.15.	Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada
2.2.15	2.2.16.	Vigencia de la contraseña de contribuyentes del RIF

### **3.9.19 Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley**

.....

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando **la e.firma**.

*RMF 2021 del 29/12/20 indicaba que: Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma o Contraseña*

### **3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2020 es de 0.0467.

*RMF 2021 del 29/12/20 indicaba factor 0.0000*

### **Adicionan:**

#### **11.9 Decreto de estímulos fiscales región frontera norte**

Adicionan el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, que comprende las reglas 11.9.1. a la 11.9.21.

### **Derogan:**

#### **12.3.16. Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos**

*RMF 2021 del 29/12/20 señalaba:*

*Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, en el total de ingresos anuales, se considerarán los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.*

## **Transitorios:**

### **Quinto**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:

<b>Contribuyente</b>	<b>Fecha Límite</b>
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de abril de 2021
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) e inferiores a \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 31 de diciembre de 2021.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

### **Sexto**

La Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020, publicada en el DOF el 18 de febrero de 2020, se podrá aplicar en los meses de enero y febrero de 2021.

La Resolución de facilidades administrativas mencionadas en el párrafo que antecede son las que aplican a:

- Título 1. Sector Primario.
- Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.
- Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**3.1 Razón de negocios. la autoridad puede considerar su ausencia como uno de los elementos que la lleven a determinar la falta de materialidad de una operación, caso en el cual, la carga probatoria para demostrar la existencia y regularidad de la operación, corre a cargo del contribuyente.-** Legalmente no existe una definición de la expresión "razón de negocios", sin embargo, en la jerga financiera se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las razones de negocio, sí son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa y que en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. Por ello, la ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-8/ 2020)

#### PRECEDENTES:

VIII-P-1aS-217 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4351/16-07-01-4-OT/1124/17-S1-04-04.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de abril de 2019)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. p. 320.

VIII-P-1aS-643 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12539/18-17-14-9/2562/18-S1-02-04.

(Tesis aprobada en sesión de 11 de julio de 2019)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 39. Octubre 2019. p. 182VIII-P-1aS-656.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3853/16-03-01-8/1635/17-S1-01-04

VIII-P-1aS-701 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23986/16-17-08-5/516/18-S1-01-04.

(Tesis aprobada en sesión de 13 de febrero de 2020)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 44. Marzo 2020. p. 268.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 59

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos  
Claudia Zarzoza Díaz  
Juan K. Gutiérrez Méndez  
Alvar Ismael Sierra Hernández